

**ORDEN de 8 de septiembre de 1972 por la que se nombra Jefe del Servicio de Campañas y Luchas Preventivas a don José Luis Cervigón Cartagena.**

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo previsto en el artículo séptimo del Decreto 2201/1972, de 21 de julio, por el que se fija la estructura orgánica del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo noveno de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, he tenido a bien nombrar Jefe del Servicio de Campañas y Luchas

Preventivas, dependiente del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, a don José Luis Cervigón Cartagena—A01AC857—, debiendo cesar en su actual destino.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento.  
Madrid, 8 de septiembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Producción Agraria.

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**RESOLUCION de la Dirección General de la Función Pública por la que se anuncia cuatro puestos de libre designación para Cuerpos Superiores de la Administración Civil, como Inspectores-Asesores en la Subdirección General de Programación y Control de Efectivos de la Dirección General de la Función Pública.**

Clasificados como puestos de libre designación para Cuerpos Superiores de la Administración Civil del Estado los de Inspectores-Asesores adscritos a la Subdirección General de Programación y Control de Efectivos de la Dirección General de la Función Pública, según acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de octubre de 1972, aprobando la plantilla orgánica de la Presidencia del Gobierno para el bienio 1972-1973.

Esta Dirección General ha acordado anunciar la libre provisión de los citados puestos de Inspectores-Asesores, para que todos aquellos funcionarios de carrera que lo deseen, pertenecientes a los Cuerpos de la Administración Civil del Estado en los que se exija titulación de Enseñanza Superior, aporten sus méritos mediante solicitud elevada a la Dirección General de la Función Pública, dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Los aspirantes deberán hacer constar en la solicitud sus datos personales y remitir un «currículum vitae» y una relación de méritos, clasificados del siguiente modo:

- 1.º Puestos desempeñados en Inspecciones de Servicios o unidades análogas de los Ministerios civiles.
- 2.º Experiencia en la gestión o asesoramiento en materia de personal y puestos desempeñados en la Administración Pública y otras Administraciones en relación con la Dirección de Personal.
- 3.º Otros puestos en la Administración Pública.
- 4.º Número de años de servicio como funcionario de carrera en Cuerpos Superiores de la Administración Civil del Estado.
- 5.º Estudios de investigación y trabajos realizados en materia de personal.
- 6.º Cursos realizados en la E. N. A. P. y en otros Centros e Instituciones, así como «stages» y experiencias en materia de personal.
- 7.º Otros estudios, trabajos y publicaciones.
- 8.º Otros méritos.

La Presidencia del Gobierno, dada la clasificación de tales puestos, se reserva la facultad de designar libremente a los aspirantes que considere más idóneos para el mejor funcionamiento del servicio.

Madrid, 31 de octubre de 1972.—El Director general, José Luis López Henares.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 30 de septiembre de 1972 por la que se convocan oposiciones libres para ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Justicia Municipal en la categoría de Secretarios de Juzgados Comarcales.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establecen el artículo 15, siguientes y concordantes del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios de Justicia Municipal, aprobado por Decreto 1839/1970, de 12 de junio, y los artículos 3 al 9 y sus

concordantes del Reglamento de la Escuela Judicial, aprobado por Decreto 204/1968, de 27 de enero, con las modificaciones introducidas por los Decretos 1260/1968, de 12 de junio, y 2350/1972, de 18 de agosto, se convocan oposiciones libres para proveer cien plazas de alumnos de la referida Escuela para el ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Justicia Municipal en la categoría de Secretarios de Juzgados Comarcales, con sujeción a las siguientes normas:

Primera.—Para tomar parte en la oposición se requiere:

1. a) Ser español, mayor de edad y de estado seglar.
- b) Carecer de antecedentes penales.
- c) Observar buena conducta pública y privada.
- d) No padecer defecto físico o enfermedad que incapacite para el desempeño del cargo.
- e) No hallarse incurso en ninguna de las incapacidades establecidas en el Reglamento Orgánico del Cuerpo de 12 de junio de 1970.
- f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- g) Hallarse en posesión del título de Licenciado en Derecho.

2. Las mujeres deberán acreditar además tener cumplido oportunamente el Servicio Social o estar exentas del mismo.

Segunda.—Los que deseen tomar parte en la oposición presentarán sus instancias en el Registro General de este Ministerio o las remitirán en la forma y con los requisitos prevenidos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los residentes en el extranjero podrán presentarlas en cualquier representación diplomática o consular de España, que las remitirá por correo aéreo certificado y por cuenta del interesado.

En las solicitudes deberán hacer constar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la norma primera referida siempre a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En cuanto al Servicio Social, bastará con que se haya cumplido antes de expirar el plazo de treinta días señalado para la presentación de documentos acreditativos de las condiciones de capacitación y requisitos a que se refiere la norma undécima.

Los solicitantes manifestarán en su instancia su actual domicilio y el carácter con que pretenden figurar en los grupos a que se refieren los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 17 de julio de 1947 y se incluirán en el grupo libre el aquellas solicitudes que carecieren de tal manifestación; expresarán también en sus instancias que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, y podrán acompañar cuantos documentos justifiquen méritos y servicios profesionales, certificados de estudio, premios ordinarios y extraordinarios, títulos facultativos, trabajos científicos publicados, etc.

A la instancia se unirá necesariamente racibo justificativo de haber abonado en la Sección de Secretarios de la Dirección General de Justicia, pago que deberá hacerse durante las horas de oficina, la cantidad de 700 pesetas en concepto de derechos de examen, cantidad que, en su caso, podrá ser remitida por giro postal, con expresión del nombre del remitente y finalidad a que se destina y será devuelta a los que no sean admitidos a la práctica de los ejercicios.

Tercera.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Ministerio decidirá sobre su admisión y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» relación de los aspirantes admitidos y los excluidos de la práctica de los ejercicios. Los que se encuentren en este último caso podrán formular reclamación en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de las expresadas listas en el citado periódico oficial. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolu-

ción que se publicará también en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se apruebe la lista definitiva.

Cuarta.—Después de publicadas las listas de admitidos y excluidos se nombrará por el Ministerio de Justicia el Tribunal o Tribunales censores de las oposiciones, integrados por un Magistrado, que será su Presidente; un funcionario de la Carrera fiscal, un Profesor de la Escuela Judicial, un Secretario de Juzgado Municipal y un funcionario de los adscritos a la Dirección General de Justicia, Licenciado en Derecho, que ejercerá las funciones de Secretario; todos con voz y voto.

El Tribunal no podrá actuar sin la presencia, al menos, de tres de sus miembros. En caso de no hallarse presentes el Presidente o el Secretario del Tribunal, serán reemplazados con carácter meramente accidental el Presidente por el funcionario de la Carrera fiscal y el Secretario por el Secretario de Justicia Municipal.

El Tribunal, previa citación con señalamiento del local, día y hora, hechos por orden del Presidente se constituirá en el plazo más breve posible y dará cuenta de su constitución al Ministerio de Justicia.

De cada sesión que el Tribunal o Tribunales celebren se levantará acta por el Secretario, que será leída al comenzar la sesión siguiente y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno de quien presida.

Las resoluciones del Tribunal, salvo en lo que afecten a las calificaciones, que se regirán por lo establecido en esta convocatoria y serán inapelables, se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el del Presidente. Contra sus acuerdos se darán los recursos establecidos en la legislación vigente y estará facultado para resolver cuantas incidencias se planteen en las oposiciones que no estén especialmente previstas en esta convocatoria.

Quinta.—El Tribunal calificador, y de ser varios, al señalado con el número 1, anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» el local, día y hora en que haya de procederse al sorteo de los opositores para determinar el orden de actuación de los mismos en los ejercicios de la oposición. La relación, con el resultado del sorteo, se publicará también en el «Boletín Oficial del Estado», exponiéndose otro ejemplar en el cuadro de anuncios de la Escuela Judicial.

Sexta.—Los ejercicios de la oposición serán dos:

1.º Oral, de carácter teórico, que consistirá en desarrollar durante una hora un tema de cada una de las materias siguientes: a), Derecho procesal civil o penal; b), Organización de Tribunales y métodos de trabajo en las oficinas judiciales; c), Registro Civil; d), Derecho civil; e), Derecho penal, y f), Derecho mercantil. Los temas serán sacados a la suerte de entre los comprendidos en el cuestionario que se publica con esta convocatoria.

2.º Escrito y práctico, que consistirá en resolver en el plazo máximo de dos horas un caso o supuesto de la competencia de los órganos de la Justicia Municipal, extraído a la suerte entre un mínimo de cinco, preparados con carácter inmediato y secreto por el Tribunal calificador.

Séptima.—Para la práctica de los ejercicios se observarán las prevenciones siguientes:

1.ª En el primer ejercicio el opositor, antes de comenzar su actuación, dispondrá de quince minutos para ordenar su exposición y formular por escrito, si así lo desea, un esquema o guión a la vista del Tribunal y en tiempo que podrá coincidir parcialmente con el examen del opositor anterior.

2.ª En el segundo ejercicio los opositores podrán actuar, según el prudente arbitrio del Tribunal, atendido el número de aquéllos, bien simultáneamente o en grupos y valerse de textos legales y colecciones de jurisprudencia, pero no de obras doctrinales ni de carácter exegetico.

Octava.—El ejercicio oral tendrá lugar en sesión pública y cuando en atención a los dos primeros temas expuestos apreciase la mayoría del Tribunal la manifiesta deficiencia del ejercicio, podrá darle por terminado, invitando al opositor a que se retire.

El ejercicio escrito se celebrará a puerta cerrada, sin otra asistencia que la de los opositores y miembros del Tribunal. En sesión pública será leído por los opositores ante el Tribunal.

Novena.—La fecha, lugar y hora del comienzo del primer ejercicio se anunciará, con quince días como mínimo de antelación, en el «Boletín Oficial del Estado». Los demás avisos que fueren necesarios para la continuación de los ejercicios de la oposición serán fijados en el cuadro de costumbre del local en que el Tribunal o Tribunales vengán actuando.

Cada uno de los ejercicios de la oposición será eliminatorio. Al terminar la sesión de cada día el Tribunal, previa deliberación a puerta cerrada, decidirá por mayoría de votos emitidos abiertamente y siendo de calidad el del Presidente, la aprobación o desaprobación de cada opositor examinado. No podrá entrarse en la deliberación de los ejercicios de los opositores que hubieren dejado de contestar en absoluto alguno de los temas o rúbricas de los mismos.

Seguidamente se procederá a la calificación de los opositores aprobados.

El número de puntos que podrá conceder cada miembro del Tribunal será de uno a cinco puntos por cada tema del primer ejercicio y de uno a diez puntos por la totalidad del segundo

ejercicio. Las puntuaciones serán sumadas, dividiéndose el total que resulte por el número de miembros asistentes y la cifra del cociente constituirá la calificación.

La relación de los opositores aprobados en cada sesión, con la puntuación obtenida por los mismos, se expondrá cada día en la tabla de anuncios del local en que los ejercicios se celebren.

Décima.—En cada ejercicio habrá dos llamamientos y el opositor que no habiendo comparecido en el primero tampoco lo hubiere al ser llamado para el segundo, sea cuál fuere la causa que alegare, quedará decaído de su derecho a tomar parte en la oposición.

Undécima.—Terminada la oposición y ultimada la calificación de todos los ejercicios, el Tribunal hará público en el cuadro de anuncios de la Escuela Judicial la lista de aprobados por orden de puntuación total, sin que pueda comprenderse en ella mayor número de admitidos que el de plazas convocadas.

Elevada dicha lista al Ministerio de Justicia, se concederá un plazo de treinta días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para que los comprendidos en ella presenten los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria; quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor no presentaren su documentación, no podrán ingresar en la Escuela y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Organismo de que dependan acreditativa de su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Cumplidos los requisitos expresados en los dos párrafos anteriores, el Ministerio procederá a la aprobación de la propuesta, si lo estima oportuno, y extenderá los nombramientos de los seleccionados, que ingresarán en la Escuela Judicial como alumnos, con la consideración a todos los efectos de funcionarios en prácticas.

Duodécima.—El curso de formación en la Escuela tendrá una duración de tres meses y consistirá en enseñanzas formativas, aplicativas y prácticas, atendiendo a la naturaleza del Cuerpo de Secretarios de Justicia Municipal de que se trata, guardando la posible analogía con el plan de estudios establecido en el Reglamento de la Escuela Judicial para las Carreras judicial y fiscal.

Terminado el curso de formación en la Escuela se confeccionará por la Junta de Profesores, presidida por el Director, la relación de alumnos que lo hayan superado, que será ordenada conforme a la valoración del resultado del curso y elevada al Ministerio de Justicia para que, de acuerdo con la misma, disponga el ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Justicia Municipal en la categoría de Secretarios de Juzgados Comarcales y los nombramientos.

Los alumnos que no superen el curso de formación en la Escuela podrán repetirlo en el inmediato siguiente, y si tampoco obtuvieran resultado satisfactorio, perderán todos los derechos derivados de la oposición, salvo que exista causa justificada, a juicio de este Ministerio, que podrá acordar que el alumno reitere el curso. La relación de los alumnos que no superen el curso será comunicada al Ministerio de Justicia por la Escuela Judicial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.

ORIOI

Hmo. Sr. Director general de Justicia

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se acuerda publicar el programa que ha de regir para las oposiciones de Secretarios de la Justicia Municipal en la categoría de Juzgados Comarcales confeccionado a propuesta de la Escuela Judicial.*

PROGRAMA DE TEMAS QUE HA DE REGIR EN EL PRIMER EJERCICIO DE LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE SECRETARIOS DE LA JUSTICIA MUNICIPAL EN LA CATEGORIA DE SECRETARIOS DE JUZGADOS COMARCALES CONFECCIONADO A PROPUESTA DE LA ESCUELA JUDICIAL

#### *Derecho procesal civil y penal*

Tema 1. El proceso: Concepto, fundamento, naturaleza jurídica y tipos.—Concepto del Derecho procesal.—Ramas del Derecho procesal.

Tema 2. Fuentes del Derecho procesal civil español.—La Ley Procesal: Su aplicación en el tiempo, en el espacio y con relación a las personas.—Otras fuentes del Derecho procesal civil.

Tema 3. La Ley de Enjuiciamiento Civil: Antecedentes, estructura y contenido.—Normas procesales en otras leyes.—Principales modificaciones en la Ley de Enjuiciamiento Civil.